

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2588/2020

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DIF JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

25 de noviembre del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de febrero del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Información incompleta.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Si bien acredita que dictó
respuesta en alcance, ésta tiene
deficiencias.**RESOLUCIÓN**

se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta respecto de la información relacionada al espacio físico que disfruta dentro de las instalaciones del Sistema DIF Jalisco, el Sindicato Democrático de Trabajadores del Sistema DIF Jalisco, conforme a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2588/2020.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DIF JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2588/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 07 siete y 08 ocho de noviembre del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó dos solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante el correo electrónico señalado para tales efectos.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se notificó la respuesta a ambas solicitudes, ya que fueron acumuladas, en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** ante el sujeto obligado, por lo que este último lo remitió al instituto.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2588/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de Conciliación y se da vista. El día 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma, se tuvo por recibido el informe de ley que remitió el sujeto obligado. Así como las constancias que conforman el expediente integrado a raíz de la solicitud de información impugnada.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1829/2020, el 04 cuatro de diciembre del año 2020 dos mil veinte, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe y de manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibo oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual remitía sus manifestaciones, por lo que se ordenaron glosar para los efectos conducentes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de notificación de la respuesta:	19/noviembre/2020
Surte efectos	20/noviembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/noviembre/2020
Concluye término para interposición:	14/diciembre/2020

Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/noviembre/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) copia simple de la respuesta.
- b) copia simple del informe.
- c) Copia simple del expediente integrado a raíz de la solicitud de información impugnada.
- d) Copia simple de la nueva respuesta y su notificación.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
- c) Copia simple de la respuesta.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se

tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el sujeto obligado, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- Los de revisión hechos valer por la parte recurrente, resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

Las solicitudes de información consistían medularmente en:

que me informe con cuantas licencias sindicales cuenta el SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF JALISCO así mismo cuantas personas están comisionadas a dicho sindicato asimismo me señale el nombre y adscripción del servidor publico que goza de licencia y/o comisión ahora bien solicito también me indique si dicha agrupación sindical la institución le otorgo bienes muebles y me indique cuales son, sumado a lo anterior también es mi deseo saber si cuenta con un espacio dentro de las instalaciones del Sistema dif Jalisco y en su caso me indiquen donde es ese lugar y si existe un documento legal que soporte el uso de las cosas e instalaciones

que me informe con cuantas licencias sindicales cuenta el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA DIF JALISCO Y SISTEMAS MUNICIPALES así mismo cuantas personas están comisionadas a dicho sindicato asimismo me señale el nombre y adscripción del servidor publico que goza de licencia y/o comisión ahora bien solicito también me indique si dicha agrupación sindical la institución le otorgo bienes muebles y me indique cuales son sumado a lo anterior también es mi deseo saber si cuenta con un espacio dentro de las instalaciones del Sistema dif Jalisco y en su caso me indiquen donde es ese lugar y si existe un documento legal que soporte el uso de las cosas e instalaciones
Asimismo en este orden de ideas solicito me pueda facilitar copias simples de ambos documentos por lo anterior expuesto ante usted le agradezco sus atenciones al presente correo petición..."

En ese sentido, el sujeto obligado emitió respuesta, manifestando que de conformidad a lo que establece la Ley en la Materia y con base a los principios de sencillez y celeridad emite respuesta exponiendo que la información solicitada es considerada fundamental, proporcionando la liga <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/sistema%20DIF%20Jalisco%20-%20DIF>, en cuyo artículo 8, fracción IX, en específico en información del sindicato encontraría la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó su recurso de revisión señalando en sus agravios.

- si bien es cierto la autoridad obligada da dos respuestas pues en general son respuestas no completa toda vez que indica que tanto las licencias sindicales así como los bienes muebles están publicados en internet no menos cierto es que es omiso en
- *** indicar las personas comisionadas al sindicato en cuestión
- *** indicar si dicha agrupación obrera cuenta con un espacio físico dentro de las instalaciones del dif Jalisco
- *** si existe un documento legal firmado entre la referida asociación sindical y la autoridad obligada
- *** expedición de copias simples en el caso de existir documento legal alguno

En ese sentido, el Sujeto Obligado al rendir su informe, refiere haber realizado actos positivos, ya que emitió una nueva respuesta en alcance, de cuyo contenido se desprende lo siguiente;

Para acceder a dichos sitios puede hacerlo a través de la siguiente página oficial de este sujeto obligado <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Sistema%20DIF%20Jalisco%20-%20DIF>, en "artículo 8", fracción IX. La información pública ordinaria, proactiva o focalizada que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto; en donde deberá de dar clic en Información del Sindicato, en donde encontrara la información solicitada.

Link del sindicatò del Sistema DIF Jalisco:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/11495>

En el anterior Link podrá Usted consultar lo siguiente:

- 1.- Personal Comisionado a Sindicatos Sistema DIF Jalisco
- 2.- Estatuto del Sindicato DIF Jalisco
- 3.- Mobiliario Sindicatos Sistema DIF Jalisco
- 4.- CONTRATO COLECTIVO 2019 (1).pdf
- 5.- Toma de Nota Sindicato.pdf.
- 6.- Relación de recursos públicos en especie (inmuebles).pdf

Para una mayor comprensión al tema que nos ocupa, se muestra las siguientes imágenes extraída del portal web de este Sujeto Obligado, señalando con flechas lo que al solicitante interesa:

(...)

De la nueva respuesta, la parte recurrente se manifestó señalando medularmente que no se encuentra de acuerdo con la información proveída toda vez que son omisos en informar en relación a las licencias/comisiones de ambos sindicatos (SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF JALISCO y SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA DIF JALISCO Y SISTEMAS MUNICIPALES); y también manifestó que no se pronuncian sobre el espacio físico que disfruta el primero de los sindicatos aludidos.

Así, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión **resulta parcialmente fundado**, según lo que se establece de manera subsecuente:

Cabe precisar, que como la parte recurrente no se manifestó del resto de información proporcionada, se entiende de tácitamente conforme, y solo se hará el análisis de los puntos referidos en sus últimas manifestaciones.

En relación a la información relativa al número de licencias sindicales o personal comisionado a sindicatos, así como la precisión del nombre del servidor público y su adscripción, se advierte que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que si esta publicada dicha información de ambos sindicatos, en el hipervínculo señalado, como se evidencia a continuación:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/LICENCIAS%20SINDICAL ES%202020.pdf>

PERSONAL COMISINADO Y/O LICENCIA DIF JALISCO

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
LICENCIA SINDICAL	
➔ Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, en el Sistema DIF Jalisco y Sistemas DIF Municipales	
IBARRA MONREAL GERARDO	CLÍNICA DE ATENCIÓN ESPECIAL
GOMEZ DIAZ PEDRO	CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL
OCHOA MORENO OMAR ALEJANDRO	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
VALADEZ SANCHEZ MARTHA EUSTOLIA	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y SERVICIO SOCIAL
ALMEIDA VAZQUEZ ALMA LIVIER	DEPARTAMENTO DE COMPRAS
VALENZUELA RAMOS SARA ILIANA	DEPARTAMENTO DE DELEGACIONES INSTITUCIONALES
MEDRANO MARTINEZ EDUARDO	DEPARTAMENTO DE RIESGOS PSICOSOCIALES
➔ LICENCIA SINDICAL	
Sindicato Democrático de Trabajadores del Sistema DIF Jalisco	
GONZALEZ CASILLAS BEATRIZ MARIA	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Por otra parte, en relación al espacio físico que disfruta dentro de las instalaciones del Sistema DIF Jalisco, el Sindicato Democrático de Trabajadores del Sistema DIF Jalisco, se estima que **si le asiste la razón**, dado que de los links proporcionados no se advierte información alguna al respecto, por lo que en ese sentido, el sujeto obligado **deberá** de pronunciarse categóricamente sobre la existencia de dicha información, y en caso de existir entregarla.

En caso de que la información solicitada sea inexistente, el sujeto obligado **deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el recurso de mérito resulta **fundado**, ya que si bien es cierto ya se notificó una nueva respuesta, esta no garantiza el derecho de la parte solicitante, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta respecto de la información relacionada al espacio físico que disfruta dentro de las instalaciones del Sistema DIF Jalisco, el Sindicato Democrático de Trabajadores del Sistema DIF Jalisco, conforme a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

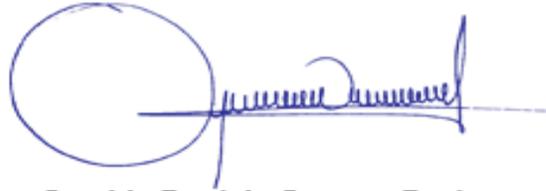
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta respecto de la información relacionada al espacio físico que disfruta dentro de las instalaciones del Sistema DIF Jalisco, el Sindicato Democrático de Trabajadores del Sistema DIF Jalisco, conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2588/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.....
MOFS/XGRJ